

**RESOLUCIÓN No. 31301 del 23 de abril de 2021**

*"Por la cual se suspenden los términos de los trámites y actuaciones administrativas adelantadas en el proceso de cobro persuasivo y coactivo"*

EL DIRECTOR FINANCIERO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las previstas en el numeral 7°, artículo 42 del Decreto 507 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Carta fundamental señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad (artículo 49) y *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"* (artículo 95).

Que el artículo 5° de la Ley 1751 de 2015, regulando el derecho fundamental a la salud, dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, dispuso que *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquéllos establecidos en términos de meses o años. (...)"*

Que los Ministerios del Interior y Salud y Protección Social en Circular Conjunta del 6 de enero de 2021 recomendaron a los municipios con alta afectación, la adopción de medidas focalizadas, clasificadas según el porcentaje de ocupación de unidades de cuidados intensivos, siendo necesario implementar para Bogotá, las relacionadas con una ocupación igual o superior al 85%.

Que mediante Decreto 039 del 14 de enero de 2021 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19,*

y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, expedido por el Gobierno Nacional, se regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, ordenando que todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 “*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020*” se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y 2230 de 27 de noviembre de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura*”, expedido por el Gobierno nacional se regula la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021.

Que mediante la Circular Conjunta Externa OF12021-7447-DMI-1000 del 23 de marzo de 2021 “*Por el cual se imparten recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por Covid-19 en el marco de la Semana Santa*”, expedida por el Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y Protección social, se ordenó a los mandatarios locales instaurar medidas de pico y cédula en los municipios con ocupación UCI superior al 70%, durante las siguientes dos semanas, establecer restricciones nocturnas a la movilidad desde las 10:00 p.m., hasta las 05:00 a.m., en municipios con la ocupación UCI superior a 70% en las fechas del viernes 26 de marzo de 2021 al lunes 29 de marzo de 2021 y del miércoles 31 de marzo de 2021 al lunes 05 de abril de 2021.

Que mediante Decreto Distrital 094 del 25 de marzo de 2021 “*Por medio del cual se adoptan medidas para la conmemoración de la semana santa en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá*”, se adoptó medidas necesarias para disminuir el riesgo de contagio, se fija una restricción nocturna a la movilidad y se dictaron medidas de bioseguridad para la temporada de semana santa.

Que mediante la Circular Conjunta Externa OFI2021-8744-DMI-1000 del 3 de abril de 2021 *“Por medio del cual se ordenan recomendaciones para ser implementadas a partir de las 00:00 horas del lunes 05 de abril de 2021 hasta las 00:00 del lunes 19 de abril de 2021, fechas en las que se requiere disciplina y autocuidado colectivo con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de mantener el riesgo en el contagio del Covid, ordena medidas diferenciales para los grupos de ciudades con ocupación UCI alto”* expedida por el Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y Protección Social, se ordenó a los mandatarios locales instaurar opcionalmente medidas de pico y placa, establecer restricciones nocturnas a la movilidad entre las 00:00 horas del lunes 05 de abril de 2021 hasta las 00:00 del lunes 19 de abril de 2021.

Que mediante la Circular Conjunta OFI2021-8883-DMI-1000 del 5 de abril de 2021 *“Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el contagio por SARS-Covid 19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”* se ordenó a los Alcaldes, que cuando se presente un ascenso en el porcentaje igual o mayor a 20%, se podrá solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social, la evaluación de medidas especiales para que sean autorizadas y que se pueda disminuir el riesgo de contagio del COVID 19.

Que mediante Decreto Distrital 135 del 5 de abril de 2021 *“Por medio de la cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C.”* se ordenó medidas de restricción a la movilidad de personas y vehículos desde las 00:00 horas del sábado 10 de abril de 2021 hasta las 04:00 del día martes 13 de abril de 2021.

Que mediante Decreto Distrital 144 del 15 de abril de 2021 *“Por medio de la cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS-CoV-2 COVID en los habitantes de la ciudad de Bogotá y se dictan otras disposiciones”* se estableció restricción a la movilidad de personas y vehículos desde las 00:00 horas del 16 de abril de 2021 hasta las 04:00 horas del día lunes de 19 de abril de 2021, se ordenó medidas de pico y cédula, regulación de la ocupación de Unidades de Cuidado intensivo, teletrabajo y trabajo en casa, y restricciones al consumo de bebidas de alcohol.

Que, el artículo 6° del precitado Decreto establece: *“TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID- 19, todas las entidades del sector público y privado deberán dar continuidad a los mecanismos para que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen de manera preferencial las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares en los términos previstos en el presente decreto.*

*Se procurará prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus empleados y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.*

*Parágrafo. Los empleadores de la ciudad de Bogotá D.C. son corresponsables de la gestión*

*del riesgo y se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012. En razón a ello, establecerán cuando sea posible, mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa prioritariamente para los trabajadores diagnosticados con hipertensión, diabetes, obesidad o sean mayores de 60 años.”.*

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud mediante Circular Interna No 021 del 16 de abril de 2021, impartió los lineamientos institucionales para el desarrollo del Teletrabajo y Trabajo en Casa para mitigar el riesgo por contagio durante la Emergencia Sanitaria generada por SARS-CoV-2 COVID 19.

Que mediante Circular Conjunta Externa OFI2021-10189-DMI-1000 del 19 de abril de 2021 *“Por medio de la cual se emiten recomendaciones para ser implementadas del 19 de abril de 2021 hasta el 03 de mayo de 2021”* expedida por el Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y Protección social, se ordenó a los mandatarios locales instaurar medidas tales como, medidas diferenciales, instauración de pico y cédula incluyendo el transporte público, restricciones nocturnas a la movilidad entre las 08:00 p.m. del 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m., del 3 mayo de 2021, fechas en las que se requiere mantener la disciplina y autocuidado colectivo para mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo de contagio del COVID-19.

Que mediante Decreto Distrital 148 del 20 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS-Cov COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”* se ordenó establecer medidas restrictivas a la movilidad personas y vehículos desde las 00:00 horas del viernes 23 de abril de 2021 hasta las 04:00 horas del día lunes 26 de abril de 2021, continuación de medidas de pico y cédula, hasta el día 2 de mayo de 2021 a las 11:59 p.m., restricción nocturna a la movilidad entre las 08:00 p.m., horas y hasta las 04:00 a.m., desde el martes 20 de abril de 2021 hasta el lunes 03 de mayo de 2021, suspensión y reprogramación de procedimientos quirúrgicos de baja, mediana o alta complejidad en las Unidades de Cuidado Intensivo UCI y regulación de teletrabajo y trabajo en casa.

Que la Secretaría Distrital de Salud, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Salud como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección y coordinación, vigilancia y control de la salud pública del Sistema General de Seguridad Social, correspondiéndole, además de las atribuciones generales establecidas en el Acuerdo 257 de 2006 para las secretarías, las funciones consagradas en el Acuerdo 641 de 2016, *“Por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”* y las contenidas en el Decreto 507 de 2013, *“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. ,”*

Que el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C., creado mediante el Acuerdo 20 de 1990 del Concejo de Bogotá D.C., es el encargado de recaudar y administrar los recursos del situado fiscal, rentas cedidas al Distrito, impuesto al valor agregado por seguros obligatorios de vehículos a motor y en general la totalidad de los recursos captados por el Distrito Especial de Bogotá y provenientes de diferentes fuentes públicas y privadas destinadas al sector salud, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 5º dispuso que *"Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

Que con la expedición de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se ratificó que todas las Entidades del Estado están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo para recaudar todo tipo de obligaciones establecidas a su favor, determinando que prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, los documentos en los que conste una obligación clara, expresa y exigible a su favor.

Que la Secretaría Distrital de Salud se encuentra facultada por la ley 1066 de 2006 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para realizar el cobro coactivo de las obligaciones a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud, tales como sanciones pecuniarias impuestas a los vigilados en ejercicio de las funciones de vigilancia y control que legalmente le han sido asignadas, sanciones disciplinarias impuestas a funcionarios y ex funcionarios, así como aquellas obligaciones contenidas en los documentos de que trata el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que los artículos 118, 161 y 162 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, establecen los mecanismos jurídicos para que los despachos puedan ordenar la suspensión de términos cuando se presenten circunstancias especiales que impidan el curso normal de las actuaciones.

Que, como lo ha sostenido el Consejo de Estado, *"...la interpretación armónica de estas normas refuerza la postura según la cual, durante el periodo de suspensión de atención al público o cierre de despachos, no corren los términos legales y como consecuencia de ello cualquier plazo que estuviera corriendo se interrumpe y el que hubiera vencido –en los días en que los despachos estuviere suspendido– se extiende al primer día hábil en que se reanudaron las labores como consecuencia del cierre de los tribunales y juzgados, normas aplicables por la remisión expresa a las entidades públicas a las que se les aplica la primera*

*parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dentro de las cuales se encuentra la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y por ende la oficina de cobro coactivo de la Dirección Financiera de esta secretaría, conforme el parágrafo del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones que adelanta la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su interrupción.

Que ante las disposiciones expedidas por la Alcaldía Distrital de Bogotá se hace necesario adoptar la medida de suspensión de los términos dentro de los procesos y trámites que se adelanta la Dirección Financiera con relación al cobro persuasivo y coactivo de acreencias a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud con el fin de proteger a los servidores que adelantan los procedimientos y trámites administrativos asociados a la precitada función, y a sus familiares; así como promover las condiciones de seguridad en el trabajo, que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos, proteger la vida y salud de los usuarios, así como su derecho de defensa, contradicción y debido proceso además de aportar a las condiciones de salud pública.

Teniendo en cuenta la inmediatez que requieren las medidas recientemente adoptadas por la Administración Distrital, y con sustento en las normas que se han citado, el proyecto de resolución no se publicará en la página web de la Secretaría Distrital de Salud, como lo establece el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011. No obstante, la resolución una vez firmada y numerada será publicada en la página web de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender la atención al público y los términos procesales en todos los procedimientos y trámites administrativos asociados la función de cobro persuasivo y coactivo, adelantados por la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá desde el veintiséis (26) de abril del 2021 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2021, inclusive.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar constancia en todos los procesos, actuaciones y trámites administrativos relacionados con el cobro persuasivo y coactivo a cargo de la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, de la suspensión de la atención al público en los procedimientos asociados y por ende de la suspensión de términos relacionados con el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Continuar con la numeración y firma de los actos administrativos, proyectados por la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud, cuya notificación se surtirá una vez levantada la suspensión de términos decretada, garantizando de esta manera los derechos de defensa y contradicción.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



**RAUL ALBERTO BRU VIZCAÍNO**

DIRECTOR FINANCIERO

Aprobó: Luis Miguel Usuga Samudio  
Elaboró: Catalina Peña Rincón

